

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

[cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real **076 2022 01104**

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la suma de \$19.886.881,00, sería pagadera en 240 cuotas mensuales sucesivas, la primera el "15/09/2008" y la última el "15/05/2028", empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 15 de agosto de 2028, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula segunda que las cuotas se pagarían sucesivamente el mismo día de cada mes de la primera, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues la deudora no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-104 del 30 de junio de 2022.

nm